TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
No. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	FLO-GEN-SASI-005-2023
No. CONTRATO SECOP II	CO1.PCCNTR.5384812
REQUISITOS DE LEY	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 ARTICULO 2, LITERAL B, DECRETO 1082 DE 2015, LEY 1882 DE 2018.
CONTRATISTA	**GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA**, Persona Natural, identificada con CC. 63.288.229 expedida en Bucaramanga
OBJETO	**"SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"**
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)
FORMA DE PAGO	El Municipio pagará al contratista el valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, de la siguiente manera: a) Mediante actas de avance de ejecución del contrato soportadas cada una en la cantidad de suministros efectuados, previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con los suministros efectivamente prestados soportado en lasfacturas e informe de actividades, b) un último pago equivalente al 10% del valor del contrato sujeta a la suscripción del acta de liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el N.I.T. No. 890.205.176-8, a través de **SERGIO ALBERTO RUEDA CABELLERO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.358.229 expedida en Piedecuesta, en calidad de Secretario General de acuerdo con el Decreto No. 0388 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión No. 0103 del 01 de noviembre de 2022, facultado por el Señor Alcalde para celebrar el presente contrato mediante Decreto No. 0577 del 21 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra **GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA**, Persona Natural, identificada con CC. 63.288.229 expedida en Bucaramanga, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causales de inhabilidad, prohibiciones o incompatibilidad, previstas en la ley y quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro; que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no dispuesto por ellas, por las disposiciones comerciales y civiles a que haya lugar:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL OBJETO: Las especificaciones, condiciones y alcance del contrato, se encuentran contenidas en los estudios previos, fichas técnicas correspondientes, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá suministrar elementos que se encuentren relacionados en la ficha técnica, que cumplan con las especificaciones técnicas descritas a continuación:

FICHA TÉCNICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Bolígrafos tinta negra punta fina (1 mm) niquelada. Caja x 12 und.	Caja
2	Borrador para lápiz tipo nata tamaño grande. Caja x 12 und.	Caja
3	Caja de archivo referencia x200. • Dimensiones Internas: ancho: 20 cm x alto 25 cm x largo: 39 cm. • Dimensiones Externas: ancho: 21 cm x alto 26.5 cm x largo: 40 cm. • Material: Cartón corrugado de 400 gramos, troquelada y fácil de armar, no requiere pegante. • Capacidad: Aprox. 15 carpetas tamaño oficio, con un contenido de 100 hojas cada uno. • Compresión vertical de 790 a 930 kgf/m • Características: Recubrimiento michelman con la finalidad de retardar la absorción de humedad. (recubrimiento de acuerdo a la NTC 4436: 1999), Paredes de cartón reforzado para mayor resistencia, Orificios laterales – opcionales - que permiten la circulación del aire al interior de la caja Usos y Beneficios, Adecuada para archivar fólderes y carpetas tamaño oficio, con apertura de arriba hacia abajo compuesta por un Hand Hole que facilita la apertura.	Unidad
4	Carpeta tipo sobre tamaño oficio, interior blanco, desacificada.	Unidad
5	Cosedora para graba N 26/6 Capacidad para 20 hojas.	Unidad
6	Disco compacto re grabable (CD.RW) de 700 mb con forro incluido. Paquete x 50.	Paquete
7	Dispositivo de almacenamiento USB con capacidad de min. 32 GB.	Unidad
8	Etiquetas adhesivas de 14 cm de alto por 11 cm de ancho, material polipropileno blanco brillante para pegar sobre carpetas, impresa a una tinta, según diseño de la entidad.	Unidad
9	Etiquetas adhesivas de 24 cm de alto x 17 cm de ancho, material polipropileno blanco brillante para pegar sobre carpetas, impresa a una tinta, según diseño de la entidad.	Unidad
10	Lápiz para escritura fabricado en madera de forma redonda con borrador y mina negra de 3mm dureza n°2 x 12.	Caja
11	Libros de anotaciones con tapa de cartón plastificado de min 21.5 x 33 cm con 400 hojas con folio	Unidad
12	Papel bond carta de 75 gramos resma por 500 hojas. Caja x 10 und.	Caja
13	Pegante líquido mediano/ 125 gr, no tóxico, lavable. Caja x 6 und.	Caja
14	Tabla legajadora de plástico tamaño oficio, que incluya gancho superior para sostener hojas	Unidad
15	Saca ganchos ergonómicos, elaborado en material de alta resistencia que evita que se despunte. Medidas min 56 mm x 31 mm x 47 mm de altura.	Unidad

16	Sacapuntas metálico	Unidad
17	Sobres de manila tamaño oficio paquetes x 100 und.	Paquete
18	Tijera oficina min. 6 pulgadas de largo, con navajas en acero inoxidable de alta calidad, marco rígido con sistema de instalación integrado en su diseño. Caja x 12.	Caja

CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS DE LA FICHA TÉCNICA.

PARÁGRAFO SEGUNDO– Condiciones de entrega: Los suministros de papelería requeridos por la Alcaldía de Floridablanca y la secretaria general, será exigibles por el supervisor del contrato conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

El contratista deberá hacer la entrega de los suministros conforme al cronograma de entrega que se pacte con el supervisor sin superar en todo caso el plazo de ejecución del contrato.

El Municipio no reconocerá el valor de los artículos solicitados por personas diferentes al supervisor del contrato o el responsable del apoyo a la supervisión, para el efecto deberán coordinar las entregas sólo con las personas autorizadas las cuales serán informadas después de haber sido adjudicado el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO – Reposición de suministro defectuoso: Durante la ejecución del contrato el Municipio de Floridablanca, si lo considera pertinente, requerirá al contratista para que en el término de dos (02) días hábiles, realice la reposición de aquellos productos defectuosos, que a juicio del supervisor deban ser remplazados por defectos o no cumplir las especificaciones técnicas establecidas, previo los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción. Los bienes objeto de reposición deberán ser de características iguales, es decir, con las mismas especificaciones técnicas, sin que ello implique un sobre costo adicional para el Municipio.

PAÁGRAFO CUARTO – Impuesto sobre las ventas: En el caso de que el proponente se encuentre inscrito en el Régimen común, deberá informar el valor de la propuesta, discriminando el valor correspondiente al impuesto sobre las ventas IVA.

PARÁGRAFO QUINTO – Transporte de los elementos a suministrar: El contratista asumirá por su propia cuenta, sin costo alguno para el Municipio, los gastos necesarios para el traslado, e instalación de los equipos de aires acondicionados.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA.
2. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato.
3. Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del Municipio.
4. Suministrar bienes de excelente calidad.
5. Garantizar que los elementos suministrados estén en buen estado.
6. El contratista deberá presentar al supervisor, una muestra de todos los ítems con el fin de verificar si estos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el Municipio y ofrecidas en su propuesta, para ser aprobados y dar inicio con las respectivas entregas.
7. En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el Municipio, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá remplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados por parte del supervisor; si trascurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación por parte del Municipio se procederá a hacer efectiva la póliza de cumplimiento.
8. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el contratista.

9. El contratista deberá nombrar un Coordinador de Proyecto, quien será enlace directo con el Supervisor designado por el Municipio en todo lo concerniente a la ejecución y desarrollo del presente contrato.
10. Disponer por su cuenta y riesgo el parque automotor y el personal necesario para realizar el despacho de las entregas en el plazo y sitios establecidos.
11. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato;
12. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
13. Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato.
14. Constituir las garantías solicitadas
15. Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
16. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
17. Diligenciar al momento de la presentación de la cuenta de cobro, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA.
18. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado;
19. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato;
20. Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003.
21. El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012.
22. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el Municipio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.
23. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.
2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato se estipula en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000),** IVA incluido y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con los valores unitarios ofertados.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El Municipio pagará al contratista el valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, de la siguiente manera: a) Mediante actas de avance de ejecución del contrato soportadas cada una en la cantidad de suministros efectuados, previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo al suministro efectivamente prestado soportado en las facturas e informe de actividades, b) un último pago equivalente al 10% del valor del contrato sujeta a la suscripción del acta de liquidación del contrato.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PÁRAGRAFO TERCERO: El contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y parafiscal y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEXTO: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de servicios no ejecutadas por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de servicios debidamente ejecutado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El término de ejecución de este será hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo a los siguientes códigos presupuestales:

No. De la Disponibilidad	23-01777 del 02 de mayo del 2023
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.003.02 Código rápido: 230141
NOMBRE DEL CÓDIGO	PAPELERÍA

VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)
OBJETO DE GASTO	SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento _X_ Servicio Deuda ___ Inversión ____

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Municipio ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Funcionario que designe para tal fin el Secretario General, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las siguientes actividades: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato; 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista -,con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Unidad de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato; 9) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos; 10) Entregar al contratista, la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las obligaciones señaladas al contratista-, 12) Presentar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato, presentándolos a consideración del municipio; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar al contratista-, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista, su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista-, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: Arreglo directo; conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita del Municipio de Floridablanca.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. El contratista debe constituir a favor del Municipio de Floridablanca, una garantía única de acuerdo con la clase establecida en el Decreto 1082 de 2015, otorgada por una entidad, un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con la competencia correspondiente, que cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
De cumplimiento	por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Esta cobertura también debe incluir cumplimiento del pago por el asegurador de cláusula penal pecuniaria, en los porcentaje señalados en el contrato. La misma debe cubrir un amparo por el vein por ciento (20%) del valor del contrato
De calidad de los bienes sumi	por el término de su duración y seis (06) meses más.	Para proteger eventuales perjuicios por mala calidad del contratista en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones. La misma debe cubrir un amparo por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato,
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más	Para proteger a la entidad contratante contra el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. La misma debe cubrir un amparo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Administración Municipal el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad debido a sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD Será obligación del contratista mantener indemne a El Municipio de Floridablanca, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será dentro los cuatro (04) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80/1993. Igualmente procederá la declaratoria de caducidad cuando se configure los eventos de incumplimiento del contratista previsto en el inciso segundo numeral 5 del artículo 5 de la ley 80/1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN El contratista no podrá ceder el contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la Entidad Contratante, pudiendo la entidad reservarse las razones de su negativa. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la Entidad Contratante.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: En el evento en que el contratista subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. El contratista deberá someter a aprobación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA cualquier tipo de subcontrato que se pretenda realizar. **PARÁGRAFO UNICO:** No obstante, lo anterior, el contratista continuará siendo el único responsable ante El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En todo caso, El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al contratista cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el Artículo 68º de la Ley 80 de 1.993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual a través de los Mecanismos de Solución Directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: a) Orden legal o judicial. b) Vencimiento del plazo de duración pactado. c) Mutuo acuerdo de las partes. d) Declaratoria de caducidad. e) Las demás causas de terminación dispuestas en la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo

con el ordenamiento jurídico colombiano, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato (incumplimiento parcial), se acuerdan multas, las cuales serán sucesivas y proporcionales hasta por el veinte por ciento (20%) por ciento del valor del contrato cada una. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El MUNICIPIO aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza al MUNICIPIO para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato cinco (5) días hábiles después de la suscripción del contrato): Si el contratista no allega en el término señalado por la OFICINA GESTORA los documentos necesarios para la legalización de este se causará una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b. Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor designado por el Municipio. Si pasaren más de diez (10) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. c. Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexadas a estas por aceptación expresa o tácita, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d. Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e. Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de diez (10) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. **PENAL PECUNIARIA**. – En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios. Para

la imposición de la cláusula penal, EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Clausula Penal, sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. **RELACIÓN LABORAL –** EL MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DEPARTAMENTO adquiera alguna responsabilidad por este hecho

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato se efectuará en el municipio de Floridablanca en los lugares en los que indique el supervisor conforme las necesidades de la entidad. Para constancia se firma de forma transaccional en la plataforma del SECOP II.

Proyectó aspectos jurídicos: Claudia Milena Sánchez – CPS – Sec. General
Revisó aspectos jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares – CPS – Sec. General